

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Coromoro Santander, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO

Verificado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el demandante de la referencia, representado por la doctora **DANA YOLANDA AGUILAR DURAN**, identificada con C.C.51.851.333 de Bogota y T. P. No.70.473 del C.S. de la Judicatura, solicita se libre mandamiento de pago contra el señor **BENITO CARDENAS BAEZ**, identificado con C.C. 2.075.499 de Coromoro, por concepto de saldo insoluto de los pagarés presentado como título de recaudo, más los intereses remuneratorios, moratorios y otros conceptos.

2. CONSIDERACIONES

Se tienen como título ejecutivo los siguientes documentos en copia digital:

- Pagaré 060436100006159 por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8'000.000.00)
- Pagaré 060436100004438 por un valor de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE(\$1'995.515.00)
- Pagaré 060436100005214 por un valor de TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE(\$13'999.038.00)
- Pagaré 060436100004023 por un valor de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE M/CTE (\$1'199.614.00)

Las sumas anteriores son adeudadas a título de capital, de acuerdo al decir del apoderado del acreedor, y en la documentación adjunta al cuerpo de la demanda se verifica la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado; amén de cumplirse el requisito de competencia por domicilio del demandado (art. 28 CGP).

Ahora bien, se denegará el mandamiento ejecutivo respecto de los intereses moratorios deprecados de los pagarés 060436100004438 y 060436100005214; lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo a la lectura de la demanda, el vencimiento anticipado de los mismos obedeció al incumplimiento respecto del pagaré 060436100006159.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro (S.S.).

3. RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago, contra el señor **BENITO CARDENAS BAEZ**, identificado con C.C. 2.075.499, y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los siguientes términos y cuantías:

- a. **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE** (\$8'000.000.00), por concepto de capital insoluto del pagaré 060436100006159.
- b. **UN MILLON NOVENTA MIL VEINTISIETE PESOS MCTE** (\$1.090.027.00), por concepto de intereses remuneratorios, respecto del pagaré 060436100006159.
- c. Once mil ciento doce pesos (\$11.112.00), por los intereses moratorios desde el 12 de diciembre de 2019 hasta el 23 de septiembre de 2019.
- d. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co., sobre un capital de **OCHO MILLONES DE PESOS** (\$8'000.000.00), desde el 24 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- e. Cincuenta y un mil trescientos noventa y seis pesos mcte (\$51.396.00), por otros conceptos.
- f. **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE**(\$1'995.515.00) por concepto de capital insoluto pagaré 060436100004438.
- g. **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA** (\$257.640.00), por concepto de intereses remuneratorios, desde el 29 de julio de 2020 al 23 de septiembre de 2020.
- h. Por la suma de diez mil quinientos pesos (\$10.500.00), por otros conceptos.
- i. **TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE** (\$13'999.038.00) por concepto capital insoluto Pagaré 060436100005214.
- j. **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MCTE** (\$2'780.514.00) por concepto de intereses remuneratorios pagaré 060436100005214.
- k. **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE** (\$1'398.382.00), por otros conceptos pagaré 060436100005214.
- l. **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE M/CTE** (\$1'199.614.00) por concepto capital insoluto pagaré 060436100004023.
- m. **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE** (\$145.224.00) por concepto de intereses remuneratorios contenidos pagaré 060436100004023.
- n. Cuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos mcte (\$4.638.00), por concepto de intereses moratorios pagaré 060436100004023.
- o. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co, sobre un capital de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MCTE** (\$1'199.614.00), desde el 24 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO: DENEGAR el mandamiento respecto de los intereses moratorios, en punto a los pagarés 060436100004438 y 060436100005214, por lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

Parágrafo. Los intereses comprendidos en las obligaciones correspondientes a este acápite se irán causando conforme vayan venciendo los instalamentos de cada obligación, conforme al plan de pagos.

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD: 682174089001-2020-00043-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BENITO CARDENAS BAEZ

TERCERO. NOTIFIQUESE la presente providencia al ejecutado en los términos del art. 290 del CGP; haciéndole saber que debe pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes, o en su defecto proponer las excepciones de que trata el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes.

CUARTO. IMPRIMIR el trámite de ejecutivo de mínima cuantía al presente proceso.

QUINTO. Sobre costas se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se publica en estado 41 del 26 de noviembre de 2020.

Firmado Por:

**ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE COROMORO-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46b04bbd9657b02c8dd6f4e1b8a910475b103506c769e125eddb7f024aced3ad

Documento generado en 25/11/2020 02:09:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**